

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20200029900** -(INVES DE LA PATERN.)-

En tención a la documental recibida vía correo electrónico, se dispone:

1°..) Aceptar la sustitución de poder presentada por la Dra. FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA y en consecuencia se reconoce a la Dra. JENNIFER SÁNCHEZ GARNICA, como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°..) Reconocer al Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, como apoderado judicial del demandado, señor EDWAR ERNESTO MUÑOZ MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

3°..) De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, señor EDWAR ERNESTO MUÑOZ MORALES, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contarse vencidos los tres días siguientes que tiene el demandado para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 91 del C.G. del P.**

Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, aportando un nuevo escrito o complementado el que ya presentó.

Vencido el término que tiene el demandado para contestar la demanda, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **Por secretaría, contabilícese el término.**

El anterior traslado se hace con el fin de garantizar al máximo el derecho de contradicción y defensa, pues claro es que el demandado ya contestó la demanda.

Si el demandado decide no hacer ningún pronunciamiento dentro del término de Ley, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la contestación arrimada por su apoderado judicial, a quien se requiere para que remita a la parte demandante el escrito que contiene la contestación, conforme lo establece el **numeral 14 del art. 78 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 15 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA